

Expte. 068/08 IPPC RPM
RICV 634/AAI/CV
NIMA: 4600012508

Resolución de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa CERÁMICAS MONSERRAT S.L. para una instalación de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en la calle Picapedrers, 6, Pol. Ind. Les Valletes en el término municipal de Montserrat (Valencia) con NIMA 4600012508 y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 068/08 IPPC de Autorización Ambiental Integrada de la empresa CERÁMICAS MONSERRAT S.L con CIF B-96.293.824 y ubicada en la calle Picapedrers, 6, Pol. Ind. Les Valletes en el término municipal de Montserrat (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 24 de julio de 2012 se dictó resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se otorgaba a a la empresa Cerámicas Monserrat, S.L., la autorización ambiental integrada para una instalación de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con NIMA 4600012508, ubicada en la calle Picapedrers, 6, Pol. Ind. Les Valletes en el término municipal de Montserrat (Valencia). La citada resolución quedaba condicionada al cumplimiento de una serie de condicionantes.

Segundo. Con fecha 5 de agosto de 2013, se remitió escrito a la empresa por el que se recordaba que dicha autorización estaba condicionada al cumplimiento de una serie de condicionantes así como, los plazos concedidos para el cumplimiento y que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada constituía una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, pudiendo dejar la administración sin efecto la resolución en el momento en que observara cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia del interesado.

Tercero. Con fecha 29 de octubre de 2013 se le comunicó al Servicio de Inspección Medioambiental que la empresa no había realizado comunicación previa de inicio de actividad.

Cuarto. Con fecha 24 de abril de 2014 el Servicio de Inspección Medioambiental nos comunicó el inicio de expediente sancionador por incumplimiento de lo dispuesto en la AAI (48/14 SAN). Asimismo, remitió las alegaciones presentadas por la mercantil, contra el

acuerdo de inicio de expediente sancionador, según los cuales justificaban el esfuerzo que estaba realizando la empresa para adaptarse al condicionado de la AAI.

Quinto. Hasta la fecha, la mercantil Cerámicas Monserrat, S.L no ha presentado la documentación requerida en el Resuelto tercero de la AAI otorgada por Resolución de 24 de Julio de 2012.

Sexto. Con fecha 17 de octubre de 2018 se remitió a la empresa escrito concediendo el trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de extinción de la autorización ambiental integrada. La notificación a la empresa fue entregada por el Servicio de Correos el 24 de octubre de 2018

Séptimo. En el plazo de diez días hábiles concedido para el trámite de audiencia, la empresa no ha presentado alegación ni documento alguno.

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

Tercero. Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de de la autorización.

Por todo cuanto antecede, el Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 634/AAI/CV, otorgada a la mercantil Cerámicas Monserrat, S.L L. para una instalación de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con NIMA 4600012508, ubicada en la calle Picapedrers, 6, Pol. Ind. Les Valletes en el término municipal de Montserrat (Valencia) y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.